

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 154

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado, contra el **literal i del numeral PRIMERO y numeral SEXTO de la parte resolutive del auto No. MC. 48 del 14 de diciembre de 2022**, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES.

De los supuestos fácticos y jurídicos pertinentes para la resolución del caso, se resaltan los siguientes:

i) A conocimiento del Despacho, por reparto del 12 de noviembre de 2022 correspondió la acción ejecutiva de alimentos que instauró LAURA LISETH LUNA AGUIRRE como representante de las menores SLL y ELLL, válida de mandatario judicial en contra de ADRIAN LEONARDO LOZANO.

ii) En respaldo de la acción ejecutiva, se aportó copia de la sentencia de data 19 de abril de 2021, por medio de la cual, se acogió acuerdo, entre otras, de los padres de las menores respecto de la cuota alimentaria en favor de SLL y ELLL y cargo del progenitor ADRIAN LEONARDO LOZANO.

iii) En proveído No. MC. 48 del 14 de diciembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, instituyendo como incremento de la cuota alimentaria el del IPC, tal como se refleja en el siguiente pantallazo, veamos:

CUOTA ORDINARIAS				
AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR ACTUALIZADO
2021	\$ 530.000	1,61%	\$ 8.533	\$ 538.533,00
2022	\$ 538.533	5,62%	\$ 30.266	\$ 568.798,55

CUOTAS EXTRAORDINARIAS -JUNIO Y DICIEMBRE-				
AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR ACTUALIZADO
2021	\$ 300.000	1,61%	\$ 4.830	\$ 304.830,00
2022	\$ 304.830	5,62%	\$ 17.131	\$ 321.961,45

Que las cuotas insolutas sumadas, arrojó un guarismo equivalente a: ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$11.514.650,00), discriminados de la siguiente manera:

- Saldos insolutos de las cuotas alimentarias ordinarias desde **abril de 2021 a diciembre de 2022:**

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2021	ABRIL	\$ 530.000,00
	MAYO	\$ 530.000,00
	JUNIO	\$ 300.000,00
	CE JUNIO	\$ 300.000,00
	JULIO	\$ 530.000,00
	AGOSTO	\$ 530.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 530.000,00
	OCTUBRE	\$ 530.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 530.000,00
	DICIEMBRE	\$ 300.000,00
	CE DICIEMBRE	\$ 300.000,00
	2022	ENERO
FEBRERO		\$ 538.533,00
MARZO		\$ 538.533,00
ABRIL		\$ 538.533,00
MAYO		\$ 538.533,00
JUNIO		\$ 304.830,00
CE JUNIO		\$ 304.830,00
JULIO		\$ 538.533,00
AGOSTO		\$ 538.533,00
SEPTIEMBRE		\$ 538.533,00
OCTUBRE		\$ 538.533,00
NOVIEMBRE		\$ 538.533,00
DICIEMBRE		\$ 304.830,00
CE DICIEMBRE	\$ 304.830,00	
TOTAL	\$ 11.514.650,00	

iv) Inconforme con la decisión, mediante escrito presentado el **19 de diciembre de 2022**, el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición, lo que argumentó de la forma como se ilustra a continuación:

- No se realizó el incremento de la cuota de acuerdo con los lineamientos de la sentencia de data 2021, que fijó la cuota alimentaria. En el dicho del togado con el incremento del IPC en el año 2022 que fijó en 5.62% la cuota ordinaria corresponde a \$559.786; y la extraordinaria en los meses de junio y diciembre de \$316.860.
- Que para el año 2021 en junio y diciembre la cuota alimentaria era equivalente a \$300.000; y como cuota ordinaria era la de \$530.000; lo que el Despacho, expuso el gestor desconoció.
- Indicó el togado que el mandamiento de pago debe librarse en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS.

III. CONSIDERACIONES.

i) Prontamente, y sin argumentos diferentes a que el Despacho cometió un yerro en el auto censurado, se repondrá la orden de apremio, no en los valores indicados por la parte ejecutante, sino conforme al incremento oficial del IPC, mismo que se aplicará a las cuotas ordinarias y extraordinarias, tal como se refleja en la siguiente gráfica:

CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA

AÑO	CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO IPC	INCREMENTO ORDINARIO	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
2021	\$ 530.000	N/A	N/A	\$ 530.000,00
2022	\$ 530.000	13,12%	\$ 69.536	\$ 599.536,00

CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA –JUNIO y DICIEMBRE–

AÑO	CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO IPC	INCREMENTO ORDINARIO	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
2021	\$ 300.000	N/A	N/A	\$ 300.000,00
2022	\$ 300.000	13,12%	\$ 39.360	\$ 339.360,00

En este Conforme a lo anterior, se procederá a librar el mandamiento por el valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 13.243.152), y no como el abogado demandante pretende que se reforme el mandamiento de pago.

ii) Ahora, teniendo en cuenta que no se observa la ejecución de las comunicaciones ordenadas en el auto que libró el mandamiento de pago, se insta al personal de secretaría o al que le corresponda por la necesidad del servicio libre los mismos de manera INMEDIATA, si aun no lo ha efectuado. Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER el literal i del numeral PRIMERO y numeral SEXTO del auto adiado el 14 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR a ADRIAN LEONARDO LOZANO, identificado con C.C. No. 75.102.085, que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., PAGUE a LAURA LISETH

LUNA AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 1.143.952.421 las siguientes sumas de dinero:

i) **POR CONCEPTO DE CAPITAL** la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13.243.152), discriminados de la siguiente manera:

a) Saldos insolutos de las cuotas alimentarias ordinarias desde **abril de 2021 a diciembre de 2022**.

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2021	ABRIL	\$ 530.000,00
	MAYO	\$ 530.000,00
	JUNIO	\$ 530.000,00
	CE JUNIO	\$ 300.000,00
	JULIO	\$ 530.000,00
	AGOSTO	\$ 530.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 530.000,00
	OCTUBRE	\$ 530.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 530.000,00
	DICIEMBRE	\$ 530.000,00
	CE DICIEMBRE	\$ 300.000,00
2022	ENERO	\$ 599.536,00
	FEBRERO	\$ 599.536,00
	MARZO	\$ 599.536,00
	ABRIL	\$ 599.536,00
	MAYO	\$ 599.536,00
	JUNIO	\$ 599.536,00
	CE JUNIO	\$ 339.360,00
	JULIO	\$ 599.536,00
	AGOSTO	\$ 599.536,00
	SEPTIEMBRE	\$ 599.536,00
	OCTUBRE	\$ 599.536,00
	NOVIEMBRE	\$ 599.536,00
	DICIEMBRE	\$ 599.536,00
CE DICIEMBRE	\$ 339.360,00	
TOTAL	\$ 13.243.152,00	

ii) **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria, hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

iii) Por las cuotas de alimentos, que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

TERCERO. DISPONER que por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se libren las comunicaciones para efecto de materializar las medidas ordenadas en el mandamiento de pago inicial.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856878094f8767d4ae32a172b15148228d4e6838b43ccc591a3e140dc8efeb3a

Documento generado en 07/02/2024 06:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>